

y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa FIBERWILL E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2257329-1

Encargan al PRONATEL la elaboración del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA) y los instrumentos de gestión ambiental que correspondan al Proyecto de la “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 037-2024-MTC/01

Lima, 29 de enero de 2024

VISTO: El Informe N° 0182-2023-MTC/26.02 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establece en el numeral 7.1 del artículo 7 que es política de Estado, en razón de su alto interés público, que el país cuente con una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que facilite el acceso de la población a la Banda Ancha y que promueva la competencia en la prestación de este servicio;

Que, el artículo 8 de la citada Ley dispone que el Estado promueve la inversión e implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y podrá entregarla en concesión, manteniendo su titularidad a fin de garantizar el desarrollo económico y la inclusión social;

Que, en el marco de la referida norma, se suscribe el Contrato de Concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” con la empresa AZTECA Comunicaciones Perú S.A.C., el cual fue resuelto mediante la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01 del 13 de julio de 2021, por razones de interés público, declarándose su caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) de la cláusula 58 y en concordancia con la cláusula 61.1 del referido contrato;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01 dispone que el Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) asume la operación del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” de manera provisional, la cual puede efectuarse directamente o a través de terceros por un periodo no mayor de tres (3) años, en el marco de

lo previsto en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1560, Decreto Legislativo que establece medidas excepcionales para la operación provisional del Proyecto de la “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” para promover el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones, autoriza excepcionalmente al PRONATEL a continuar con las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación provisional de dicha red, directamente o a través de terceros, una vez culminado el plazo de operación provisional establecido en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, hasta la entrega del Proyecto al nuevo operador, el cual no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo previsto en el citado numeral;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente;

Que, asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente que corresponda;

Que, de acuerdo al artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, el estudio ambiental debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, ante la autoridad competente para que esta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales en los estudios ambientales aprobados;

Que, en esa línea, mediante Resolución Directoral N° 637-2014-MTC/16 de 14 de noviembre del 2014 emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, autoridad sectorial ambiental competente en dicha oportunidad, se aprueba la Certificación Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) – Categoría I al Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”;

Que, posterior a ello, la empresa AZTECA Comunicaciones Perú S.A.C. presenta ante la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones del MTC, la actualización de su DIA para evaluación, la misma, que fue desaprobada con Resolución Directoral N° 0796-2021-MTC/26, al verificarse en el instrumento de gestión ambiental áreas no certificadas en la DIA y que no se ajustan a las compatibilidades emitidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), por lo que al encontrarse fuera del alcance de la actualización, corresponde la regularización de las modificaciones en el diseño del Proyecto, sujetándose a un Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA);

Que, si bien a la fecha de resolución del Contrato de Concesión, la referida empresa no habría cumplido con presentar el PAMA correspondiente, se advierte que subsiste la obligación de cumplir con las obligaciones ambientales, las cuales son de relevancia para la continuidad del Proyecto de la “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”;

Que, en ese sentido, resulta necesario encargar la elaboración del PAMA y los instrumentos de gestión ambiental que correspondan al Proyecto de la “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” al



PRONATEL debido a que es la unidad orgánica que se encuentra a cargo de la administración de dicha red, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y el Decreto Legislativo N° 1560;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

Con la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL la elaboración de instrumento de gestión ambiental

Encargar al Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL la elaboración del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA) y los instrumentos de gestión ambiental que correspondan al Proyecto de la "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", durante el periodo de operación provisional establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y el Decreto Legislativo N° 1560, Decreto Legislativo que establece medidas excepcionales para la operación provisional del Proyecto de la "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" para promover el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2257345-1

Aprueban la Directiva N° 04-2023-MTC/24 "Directiva que regula el procedimiento de fiscalización tributaria del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITELE"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 320-2023-MTC/24

Lima, 28 de diciembre de 2023

VISTOS: los Informes N° 344-2022-MTC/24.12, N° 152-2023-MTC/24.12, N° 196-2023-MTC/24.12 y N° 327-2023-MTC/24.12 suscritos por la Dirección de Fiscalización y Sanción; los Informes N° 329-2023-MTC/24.05, N° 415-2023-MTC/24.05 y N° 655-2023-MTC/24.05 suscritos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 395-2023-MTC/24.06, N° 678-2023-MTC/24.06 y N° 720-2023-MTC/24.06 suscritos por la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 013-93-TCC y modificado por la Ley N° 29904, señala que los operadores de servicios portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de

distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a internet), destinarán un porcentaje del monto total de la facturación anual, a un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones; siendo el porcentaje sobre la facturación a que se hace referencia, será específicamente señalado en el Reglamento de esta ley;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITELE la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones establece como recursos del FITELE, entre otros, los aportes efectuados por los operadores de servicios portadores en general y de servicios finales públicos precisados en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 1 del artículo 238 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que constituyen recursos del FITELE, entre otros el uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos por la presentación de servicios portadores, de servicios finales de carácter público, del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a internet), incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales; deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, el artículo 62 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar, en cuanto señala que en los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley;

Que, conforme con el Acuerdo de Sala Plena N° 2009-02, recogido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00416-1-2009, el Aporte por Regulación al OSIPTEL y el Derecho Especial destinado al FITELE pertenecen a la subespecie de tributo denominado contribución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprueba la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITELE con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la banda ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional;

Que, conforme al artículo 7 del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, dispone como una de las funciones del PRONATEL "Administrar el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITELE, conforme a las disposiciones que establecen las normas de la materia;

Que, el artículo 25 y el literal c) del artículo 26 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, establece que la Dirección de Fiscalización y Sanción es la unidad funcional de línea responsable de la conducción de los actos y diligencias correspondientes a la fiscalización y verificación del cumplimiento de las obligaciones de los aportantes del FITELE, la sanción y el control de la deuda por los aportes al Fondo y multas, así como de proponer las normas técnicas, lineamientos y otros en el ámbito de su competencia y en coordinación con los órganos competentes;

Que, el sub numeral 6.1.3 del numeral 6.1 de la Directiva N° 006-2022-MTC/24 "Lineamientos para la gestión de los documentos normativos del Programa Nacional de Telecomunicaciones- PRONATEL", aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 332-2022-MTC/24 y actualizada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018-2023-MTC/24, señala que la